

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 3284,
CÓDIGO DE COMERCIO, DEL 30 DE ABRIL DE 1964**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10686

EXPEDIENTE N.º 23.615

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 3284,
CÓDIGO DE COMERCIO, DEL 30 DE ABRIL DE 1964**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 161 de la Ley 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 161- En los casos de los dos artículos anteriores, si los administradores rehusaran hacer la convocatoria, o no la hicieran dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que los administradores hayan recibido la solicitud por escrito, esta se podrá formular ante un juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición a los administradores y siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

De igual manera, la solicitud de convocatoria a asamblea se podrá tramitar ante un notario público en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior. Para efectos de dicha verificación, el notario público deberá acudir al fiscal de la sociedad, para que este confirme los supuestos de los dos artículos anteriores y emita, mediante una certificación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, que contenga la correspondiente verificación. En el caso de que no se reciba respuesta en el plazo indicado, el notario procederá a realizar la convocatoria.

Dicha convocatoria se realizará conforme a lo establecido en la escritura social de la sociedad y, necesariamente, mediante aviso publicado en el diario oficial La Gaceta, esto con la anticipación que fije la escritura social o, en su defecto, quince días hábiles antes de la fecha a celebrarse la Asamblea de Socios. El notario público deberá confeccionar, además, un expediente aparte y registrar todas las actuaciones realizadas. El notario público se encontrará habilitado para cursar la convocatoria al fiscal de la sociedad, de conformidad con las atribuciones otorgadas por este Código; dicho acto no paralizará la convocatoria a la Asamblea de Socios.

Tanto el juez competente como el notario público deberán convocar debidamente a la totalidad de los accionistas, indicándoles la fecha, el lugar y la hora de la Asamblea de Socios.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado al primer día del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(L10686 - IN2025953254).